

RV: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

EDWIN GUEVARA <edwgue48@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 11:34 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDWIN GUEVARA**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 3:54 p. m.**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Doctora

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

Email: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.

DEMANDADOS: SOCIEDAD GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S.

RADICACION: 76001-4003-020-2002-00623-00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en referencia, obrando en mi propio nombre y representación, ante usted señora Juez con el respeto debido y dentro del término legal estoy aportando memorial contentivo de incidente de regulación de honorarios en contra de la entidad demandante, en razón a que su representante legal me revocó el poder sin estar a paz y salvo con el suscrito por concepto de los honorarios correspondientes a mi actuación por varios años dentro de este proceso.

Estoy anexando el memorial enunciado y el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con tal entidad en PDF.

Favor confirmarme el recibido de los documentos mencionados y el presente correo electrónico.

De usted, señora Juez, cordialmente.

EDUIN GUEVARA

C.C. No 16.240.985 de Palmira

T.P. No 68.131 del C. S. de la J.

EDUIN GUEVARA
ABOGADO



Doctora
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
Email: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADOS: SOCIEDAD GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S.
RADICACION: 76001-4003-020-2002-00623-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, mayor y vecino de esta ciudad, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en referencia, a usted señora Juez con el respeto debido por medio del presente escrito y obrando en mi propio nombre y representación, dentro del término legal y teniendo en cuenta que la copropiedad demandante me revocó el poder sin quedar a paz y salvo por concepto de honorarios tal como consta en el expediente, promuevo el presente incidente de regulación de honorarios profesionales a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, con base en los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El Señor JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, en su condición de representante legal de la sociedad administradora del Edificio Edmond Zaccour P.H. me confirió poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo contra la Sociedad Gómez Hermanos y Cía. Vallecaucana de Inversiones S. C. S.

SEGUNDO: La demanda prosiguió con su trámite judicial por el suscrito por el valor adeudado a la fecha de su presentación según liquidación aportada y las cuotas que se fueran generando a través del tiempo que dure el proceso por ser obligaciones de tracto sucesivo.

TERCERO: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado por la actual representante legal de la copropiedad señora Martha Cecilia Castro Muñoz, ya estando finalizado todo el proceso, pues lo único pendiente de hacer efectivo era el de la solicitud de entrega de los títulos judiciales por valor de \$6.000.000 que corresponden al saldo de la obligación cobrada.

CUARTO: Entre la entidad demandante y el suscrito acordamos mediante contrato de prestación de servicios profesionales honorarios equivalentes al 20% del valor total del crédito (capital más intereses), más las agencias en derecho que fije el juzgado.

QUINTO: Además de lo anterior también se acordó que si el poderdante revocara el mandato sin justa causa pagará a favor del abogado a título de indemnización una suma equivalente al 15% del valor fijado como pretensión en la demanda.



SEXTO: Tanto mi labor profesional como el cuidado y vigilancia del proceso por muchos años, han sido siempre atentos y eficaces.

SEPTIMO: La representante legal de la demandante a pesar de la revocatoria no ha procedido con el pago de la parte proporcional al trabajo realizado y de la indemnización acordada.

OCTAVO: El presente incidente conforme al artículo 76 del C. G. del Proceso lo promuevo dentro de los 30 días siguientes al de la notificación por estado del auto interlocutorio No 2074 del 25 de Agosto de 2.021, notificado en estado No 63 del 26 de Agosto de 2.021 que en su punto primero acepta la revocatoria del poder conferido al suscrito.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales:

1. Poder debidamente otorgado y aceptado, documento que obra en el expediente.
2. El contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la copropiedad.
3. La actuación procesal surtida hasta la fecha de terminación del proceso referido del cual fui apoderado judicial.
4. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia de la labor profesional y de la indemnización resultante de la revocatoria, sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

TESTIMONIALES.

Solicito de manera respetuosa se sirva proceder a fijar fecha y hora para recepcionar testimonio de quien era el representante legal de la demandante de esa época señor **JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.444.269, para que se sirva deponer sobre la veracidad de los hechos y autenticidad y reconocimiento del contrato de prestación de servicios profesionales relacionados anteriormente y quien se ubica en la Carrera 3 No 11-32 Oficina 702 Edificio Edmond Zaccour P.H. de esta ciudad, Celular 3176359164, email: **contador4269@yahoo.es**

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes Artículos: 2189 y ss del C.C.; 76, 127 al 129 del C. G. del Proceso; Ley 1123 de 2.007

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

EDUIN GUEVARA
ABOGADO



NOTIFICACIONES

La entidad demandante mediante su representante legal en la Carrera 3 No 11-32 Oficina 338 de Cali. Email: **edmondzaccour@gmail.com**

El suscrito en la Carrera 3 No 11-32 Oficina 329 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho. Email: **edwgue48@hotmail.com**

De usted señora Juez, atentamente.

Handwritten signature of Eduin Guevara.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.



EDWIN GUEVARA
Abogado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber **JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.444.269 de Cali, quien en calidad de administrador y representante legal debidamente facultado por los estatutos y la ley, actúa en nombre y representación de la persona jurídica denominada **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P. H.**, identificada con el Nit. 890.312.706-1 y con domicilio en esta ciudad, copropiedad que para efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL MANDANTE** de una parte, y por otra parte el Doctor **EDWIN GUEVARA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.240.985 de Palmira, abogado en ejercicio y poseedor de la Tarjeta Profesional No 68.131 del C. S. de la J., quien a su vez en adelante se denominara **EL MANDATARIO**, ambas partes hábiles para contratar y obligarse mutuamente, hemos celebrado el presente contrato de mandato o prestación de servicios profesionales jurídicos que se regulara por las disposiciones legales sobre al materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL MANDANTE contrata los servicios jurídicos profesionales de **EL MANDATARIO** con el objeto de realizar el cobro de cartera de la copropiedad que se le asigne ya sea por vía prejudicial o judicial, sin estar sujeto a la subordinación o dependencia respecto de **EL MANDANTE** y conservando su autonomía profesional, técnica y administrativa para el cumplimiento de sus gestiones profesionales. De procederse judicialmente **EL MANDANTE** se obliga a otorgar los poderes especiales, amplios y suficientes a **EL MANDATARIO** para que promueva las correspondientes demandas ejecutivas y también a otorgar los respectivos poderes para los casos en que se deba continuar otros procesos ejecutivos que en el actualidad están en trámite en los despachos judiciales de conocimiento, previa revocación del poder otorgado a otro profesional del derecho que deberá realizar **EL MANDANTE** ante el correspondiente juzgado a mas tardar en el momento en que se autentique el nuevo poder otorgado a **EL MANDATARIO**. Se establece que la actividad profesional de **EL MANDATARIO** para nuevas demandas se inicia al presentar la carta prejudicial al deudor propietario de oficina o local o su representante y culmina con el auto que ordena la terminación del proceso o aprobación de remate y para los de continuación con el tramite judicial desde el momento en que se le entregue a **EL MANDATARIO** el correspondiente poder autenticado y copia del memorial de revocación debidamente presentado ante el despacho judicial.

SEGUNDA.- EL MANDATARIO se obliga a atender los procedimientos extrajudiciales y judiciales asignados con la mayor idoneidad y diligencia hasta su terminación, pero en ningún caso puede garantizar el resultado de los mismos y podrá de considerarlo necesario sustituir el poder conferido en profesional del derecho de su confianza y bajo su responsabilidad, así como también nombrar suplente y dependiente judicial.

TERCERA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PRECISA INFORMACION: EL MANDANTE para con **EL MANDATARIO** se obliga a informar de manera precisa y veraz los datos necesarios y suficientes, así como a entregar en forma oportuna y por escrito a efectos de iniciar el procedimiento prejudicial el documento que contenga la relación de los deudores en que se detalle, nombre, direcciones de su unidad privada y si es posible de su residencia, número telefónico y de celular y en forma cronológica el detalle del valor a cobrar. Para adelantar el respectivo proceso jurídico **EL MANDANTE** se compromete además de lo expresado anteriormente a entregar la correspondiente certificación detallada de las obligaciones vencidas a cargo del deudor realizada y firmada por el representante legal, certificado de la representación legal de **EL MANDANTE** expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con vigencia no mayor de 30 días de la oficina o local materia de la obligación y certificados de tradición de otros muebles o inmuebles de que tenga conocimiento la administración de **EL MANDANTE** a efectos de proceder con medidas cautelares que hagan en la mayor posibilidad el recaudo pretendido. Además todos aquellos elementos operativos que requiera el apoderado para el buen desarrollo de su gestión y no obstaculizar su mandato. **PARAGRAFO: EL MANDANTE** desde el instante que entregue los documentos de los deudores detallados arriba para su cobro prejudicial y jurídico, se abstendrá de recibir recaudo alguno sin la autorización de **EL MANDATARIO**.



EDWIN GUEVARA
Abogado

CUARTA.- EL MANDATARIO percibirá como retribución por su labor profesional en el cobro de las obligaciones encomendadas y que deberán ser cancelados por **EL MANDANTE** a título de honorarios lo siguiente: 1.-) Por concepto del cobro prejudicial a título de honorarios un valor equivalente del diez (10%) por ciento sobre las sumas recuperadas. 2.-) Por concepto de las acciones o procesos ejecutivos nuevos que adelante **EL MANDATARIO** un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor recuperado incluyendo capital e intereses. 3.-) Por concepto de los procesos ejecutivos revocados que termine **EL MANDATARIO** un valor equivalente al quince (15%) por ciento del valor recuperado.

PARAGRAFO 1: El valor correspondiente a las Agencias en Derecho que determinen los respectivos despachos judiciales corresponderán a **EL MANDATARIO**.

PARAGRAFO 2: En caso de terminación de un proceso por causa diferente al pago de la obligación, o porque la entidad demandante desista del cobro de dicha obligación y si ya se encuentra el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado y decretadas y practicadas las medidas cautelares por el despacho judicial, se causará a favor de **EL MANDATARIO** el cinco por ciento (5%) del valor fijado como pretensión en dicha demanda.

PARAGRAFO 3: Los honorarios detallados en esta cláusula solo se causarán y se harán exigibles por **EL MANDATARIO** cuando el valor del recaudo respectivo se encuentre efectivamente en poder de **EL MANDANTE** salvo lo determinado en el parágrafo 2.

PARAGRAFO 4: Las partes declaran que los derechos patrimoniales que le pudieren corresponder a **EL MANDATARIO** en relación con el servicio de cobranza prestado, se limita exclusivamente a los honorarios que se genere por el recaudo efectivo y que deberán ser cancelados por **EL MANDANTE**.

PARAGRAFO 5: Se entiende que, si **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO** acuerdan extender el servicio de asesoría jurídica a otra materia, entre otros, procesos judiciales o asuntos diferentes de los enunciados, en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en este contrato.

QUINTA.- Los costos o gastos que originen las actuaciones procesales referidas en la cláusula primera de este contrato serán sufragados en forma obligatoria por **EL MANDANTE** en su totalidad, tales como copias, autenticaciones, certificaciones, pólizas judiciales, boletas de notificación, edictos emplazatorios, honorarios de curadores y secuestres, inscripciones ante la Oficina de Registro, etc. En el caso y debido a circunstancias a fin de dar agilidad procesal, si **EL MANDATARIO** ha efectuado los pagos de dichos gastos, **EL MANDANTE** se obliga para con **EL MANDATARIO** a rembolsar tales sumas de dinero en el momento que este le presente la correspondiente cuenta de cobro. En caso de no efectuarse el reintegro a más tardar en los tres (3) días siguientes, se le reconocerá a **EL MANDATARIO** un interés del tres por ciento (3%) mensual.

SEXTA.- DURACIÓN: El presente contrato se celebra de manera indefinida y su terminación sucederá cuando se haya terminado el último de los procesos ejecutivos encomendados a **EL MANDATARIO**.

SEPTIMA.- EL MANDATARIO se obliga a proveer el personal requerido para la ejecución del presente contrato, con las calidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las prestaciones del servicio. Entre **EL MANDANTE** y los empleados de **EL MANDATARIO** no existe relación laboral alguna, únicamente de carácter civil por consiguiente todo el personal que **EL MANDATARIO** utilice dependerá de él mismo, quien será el único patrono de su personal y responderá de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, aportes parafiscales y demás que por ley o convención que le correspondan. Si por cualquier circunstancia **EL MANDANTE** fuere obligada a reconocer suma alguna de dinero por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a favor de los trabajadores de **EL MANDATARIO** o a efectuar otros gastos que según este contrato o la ley le correspondan a **EL MANDATARIO**, **EL MANDANTE** podrá repetir contra **EL MANDATARIO** si ello fuere necesario por el monto de lo pagado más los gastos o costos ocasionados, inmediatamente después de efectuado el desembolso.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: **EL MANDATARIO** además de lo expresado en las cláusulas anteriores se obliga especialmente para con **EL MANDANTE** a lo siguiente: A) Informar inmediatamente a **EL MANDANTE** sobre cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de él en



EDWIN GUEVARA
Abogado

relación con los deudores y obligaciones asignadas en el presente convenio. **B)** Rendir informes cada mes sobre los asuntos a él encomendados y sobre el estado de los procesos judiciales en forma escrita. **C)** Exigir en los procesos con una periodicidad mínima de seis (6) meses que el secuestre, administrador, depositario, sindico o liquidador, rindan cuentas comprobadas de su gestión como auxiliares de la justicia sobre los bienes incautados en el proceso. **D)** Exigir el estricto cumplimiento del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que los auxiliares de la justicia que intervienen en los procesos encomendados a **EL MANDATARIO** depositen en la cuenta de los depósitos judiciales del Banco Agrario todas las sumas de dinero provenientes de embargos, secuestros, frutos o productos de bienes, etc. **E)** Cuando se trate de solicitar la adjudicación de los bienes embargados, o cuando exista la posibilidad de recibir bienes en dación de pago de las obligaciones encomendadas a **EL MANDATARIO**, éste deberá informar previamente y por escrito a **EL MANDANTE** sobre la posibilidad de adoptar dichas medidas y solo podrá solicitar la adjudicación de tales bienes o aceptar la dación en pago, cuando sea autorizado expresamente por escrito por **EL MANDANTE**. **F)** Solicitar que **EL MANDANTE** sea depositario de los bienes, que se embarguen. **G)** Entregar los dineros recibidos de manos de los deudores a **EL MANDANTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a aquellas en que se haya efectuado el abono o pago respectivo en efectivo, si es en cheque cuando se haya hecho efectivo. **H)** No suspender el proceso sin previa autorización por escrito del representante legal de **EL MANDANTE**. **I)** Atender en su despacho al funcionario que **EL MANDANTE** designe, en el día y hora que **EL MANDATARIO** señale, para prestar la orientación que sea indispensable.

NOVENA.- EL MANDATARIO tendrá la calidad de depositario de los valores que recaude de la cartera a su cargo para el cobro desde cuando los recibe hasta su entrega a **EL MANDANTE**.

DECIMA: **EL MANDANTE** podrá efectuar la supervisión del presente contrato con su propio personal vigilando el desarrollo de las obligaciones de **EL MANDATARIO** con base en lo estipulado en este documento y teniendo en cuenta los objetivos básicos de la prestación del servicio.

DECIMAPRIMERA.- REVOCACION: En caso de que **EL MANDANTE** revoque uno o todos los poderes que se le han conferido a **EL MANDATARIO** sin una justa causa, éste deberá pagar a **EL MANDATARIO** los honorarios equivalentes a la proporción que se detalla a continuación: **1.-)** Si el proceso se encuentra con mandamiento de pago debidamente ejecutoriado y decretadas y practicadas las medidas cautelares por el despacho judicial, se causará a favor de **EL MANDATARIO** el diez por ciento (10%) del valor fijado como pretensión en dicha demanda. **2.-)** Si en el proceso se ha dado la contestación y su traslado, se causará a favor de **EL MANDATARIO** el quince por ciento (15%) del valor fijado como pretensión en dicha demanda. **3.-)** Si en el proceso se profirió sentencia favorable y esta se encuentra debidamente ejecutoriada, se causará a favor de **EL MANDATARIO** el veinte por ciento (20%) del valor fijado como pretensión en dicha demanda. Se establece que los valores anteriormente detallados toman la categoría de indemnización por el destrato y por el trabajo realizado, para lo cual las partes renuncian a los requerimientos y constitución en mora, por cuanto el presente documento presta merito ejecutivo. Se deja entendido también que se da la revocatoria del poder cuando se actúa por **EL MANDANTE** sin consentimiento de **EL MANDATARIO**, o **EL MANDANTE** le otorga poder a otro Abogado.

PARAGRAFO 1: No será aplicable lo expresado en esta cláusula si la revocatoria obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por **EL MANDATARIO** en este contrato.

PARAGRAFO 2: Una vez revocado el o los poderes a **EL MANDATARIO**, éste deberá devolver dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de revocación, todas las facturas o títulos valores si se encuentran en su poder y demás documentos que conformen la cartera para el cobro.

DECIMASEGUNDA: CADUCIDAD: **EL MANDANTE** podrá declarar la extinción del presente contrato, en los siguientes casos: a) Por muerte de **EL MANDATARIO**. b) Por incapacidad física y mental permanente de **EL MANDATARIO** certificada por medico legista. c) Por la declaratoria de interdicción judicial de **EL MANDATARIO**. d) Por fallas contempladas en los artículos 48 y ss del Decreto 196 de 1971, Ley 1123 de 2.007 y demás normas concordantes.



EDWIN GUEVARA
Abogado

DECIMATERCERA.- TERMINACION UNILATERAL: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo sin que haya lugar a indemnización de perjuicios a causa del incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades, para lo cual dará aviso por escrito a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días con el objeto que durante dicho lapso se verifiquen las respectivas sustituciones de los poderes y se devuelva a **EL MANDANTE** los demás negocios que hayan sido confiados a su cuidado.

PARAGRAFO: De todas maneras en el evento de que se presente la terminación del contrato por cualquiera de las formas estipuladas se deberá entregar por parte de **EL MANDANTE** los dineros que por concepto de honorarios profesionales o costas procesales tenga derecho hasta esa fecha **EL MANDATARIO** originados por pagos directos realizados a **EL MANDANTE** o por gastos sufragados por **EL MANDATARIO** dentro de cada proceso.

DECIMACUARTA.- AFECCION DE INTERESES: En casos de que los intereses de **EL MANDANTE** se vean afectados por cualquiera de los hechos señalados como fallas en los artículos 48 y ss del decreto 196 de 1971, Ley 1123 de 2.007 y demás normas concordantes, **EL MANDANTE** podrá revocar los poderes otorgados y queda exonerado del pago de los honorarios que se puedan adeudar, lo cual **EL MANDATARIO** expresamente acepta. **PARAGRAFO:** En este caso **EL MANDANTE** podrá declarar terminado el presente contrato sin previo aviso a **EL MANDATARIO** reservándose el derecho de reclamar judicialmente los perjuicios que le pueda ocasionar a **EL MANDATARIO**.

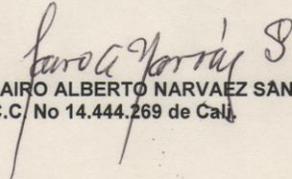
DECIMAQUINTA.- SUJECCION EN LO NO PREVISTO: El presente contrato quedara sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil en todos aquellos puntos en los cuales no existieren estipulaciones expresas y el estatuto que regule el ejercicio de la profesión del Abogado.

DECIMASEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Republica de Colombia y su dirección es la Carrera 3 No 11-32 Oficina 329.

DECIMASEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al **MANDATARIO** por **EL MANDANTE** en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el **MANDATARIO**, esta protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia.

En constancia, hoy tres (3) días del mes de Septiembre de 2008 en la ciudad de Santiago de Cali, los suscritos contratantes firman el presente convenio.

EL MANDANTE


JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ
C.C/ No 14.444.269 de Cali

EL MANDATARIO


EDWIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C.S. de la J.